

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **200**

Fecha: 02/12/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120090016800	Ordinario	JUAN BERNARDO - CASTILLO AVILA	EXPORTADORA DE BANANO S.A.- EXPOBAN	El Despacho Resuelve: ordena Expedir copias autenticas	01/12/2021		
05266310500120100014600	Ordinario	SANTIAGO DE JESUS - GOMEZ HENAO	ALMACENES EXITO S.A.	El Despacho Resuelve: Ordena Cumplir lo resuelto. Ordena archivo.	01/12/2021		
05266310500120150057000	Ordinario	MARTHA CECILIA - OQUENDO DE VELEZ	ELIECER - PARRA ZULUAGA	El Despacho Resuelve: requiere curador	01/12/2021		
05266310500120150080800	Ordinario	LUIS EDUARDO - CARDONA BERMUDEZ	GUSTAVO DE JESUS - TANGARIFE CARDONA	El Despacho Resuelve: Requiere parte demandante para que diligencie la notificacion al Curador	01/12/2021		
05266310500120160064700	Ordinario	FIDUCIAR S.A.	MARIA SUSSAN PEREZ QUINTERO	El Despacho Resuelve: No realiza audiencia, reprograma diligencia para el día miércoles veinte (20) de abril de 2022 a las Dos de la Tarde (02:00 pm). AG	01/12/2021		
05266310500120180046500	Ejecutivo	PABLO EMILIO ATEHORTUA QUIROZ	JOSE GOLIAT TOBON LOPEZ	El Despacho Resuelve: No accede a solicitud.	01/12/2021		
05266310500120190002200	Ordinario	GLORIA INES CHICA VILLA	OBRASDE S.A.S.	El Despacho Resuelve: se fija fecha para continuar con audiencia de trami y juzgamiento el dia MARTES 22 VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS 2022 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA 9.00 A.M., SE DECRETAN PRUEBAS DE OFICIO	01/12/2021		
05266310500120190003500	Ordinario	ANA MARIA CORREA FULLA	SOLUCIONES EN INGENIERIA AMBIENTAL Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO	El Despacho Resuelve: Aclara Fecha diligencia. la cual será el día 08 de agosto de 2022. AG	01/12/2021		
05266310500120190006200	Ordinario	YOLANDA SERRANO CELY	E.S.E HOSPITAL VENANCIO DIAZ DIAZ	El Despacho Resuelve: Cumplase lo resuelto por el Superior, requiere a la parte actora. AG	01/12/2021		
05266310500120190010100	Ordinario	MARCO FIDEL BUSTAMANTE TAPIAS	MUNICIPIO DE ENVIGADO	El Despacho Resuelve: cumplase lo resuelto por el tribunal, liquida costas	01/12/2021		
05266310500120190023100	Ordinario	MONICA MARIA ARANGO CANO	PREAMBIENTAL	El Despacho Resuelve: Ordena oficiar. AG	01/12/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120190038800	Ordinario	LUIS FERNANDO GIRALDO GARCES	ALMACENES EXITO S.A.	Realizó Audiencia se fija el día 28 de octubre de 2022, a las 2.00 pm, para audiencia de tramite y juzgamiento	01/12/2021		
05266310500120190040400	Ordinario	CARLOS JULIO VINASCO LOAIZA	JR ELECTROTORRES S.A.S.	Auto que fija fecha audiencia Para el día Martes 8 de Noviembre de 2022 a las 2:30 de la tarde. Reconoce Personería	01/12/2021		
05266310500120190049500	Accion de Tutela	ALBA LUCIA - LONDOÑO AGUIRRE	NUEVA EPS	El Despacho Resuelve: CUMPLASE LO RESUELTO POR LA H. CORTE CONSTITUCIONAL Y PROCEDE EL DESPACHO ARCHIVAR	01/12/2021		
05266310500120190050300	Accion de Tutela	LUIS ALFONSO MONCADA ALZATE	DPTO ADTIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL	El Despacho Resuelve: cumplase lo resuelto por la H. CORTE CONSTITUCIONAL	01/12/2021		
05266310500120190051500	Accion de Tutela	MARIA LILIBETH LOPERA RESTREPO	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: CUMPLASE LO RESUELTO POR EL H.CORTE CONSTITUCIONAL, PROCEDE EL DESPACHO ARCHIVAR	01/12/2021		
05266310500120190051600	Accion de Tutela	LEYDE CATHERINE RESTREPO ALVAREZ	NUEVA EPS	El Despacho Resuelve: CUMPLASE LO RESUELTO POR LA H. CORTE CONSTITUCIONAL	01/12/2021		
05266310500120190052400	Accion de Tutela	NELLY - MONTOYA MARTINEZ	NUEVA EPS	El Despacho Resuelve: CUMPLASE LO RESUELTO POR LA H CORTE CONSTITUCIONAL Y PROCEDE EL DESPACHO ARCHIVAR	01/12/2021		
05266310500120190053800	Accion de Tutela	SAID CAÑAS BUSTAMANTE	DPTO ADTIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL	El Despacho Resuelve: CUMPLASE LO RESUELTO POR LA H. CORTE CONSTITUCIONAL, PROCEDE EL DESPACHO ARCHIVAR	01/12/2021		
05266310500120190055700	Accion de Tutela	HERNAN DE JESUS MONCADA MARIN	NUEVA EPS	El Despacho Resuelve: CUMPLASE LO RESUELTO POR LA H CORTE CONSTITUCIONAL Y PROCEDE EL DESPACHO ARCHIVAR	01/12/2021		
05266310500120210057500	Ordinario	CARLOS MARIO CARDENAS AGUIRRE	UNIDAD RESIDENCIAL CORAZON ENVIGADO	Auto que admite demanda y reconoce personería AG	01/12/2021		
05266310500120210059100	Ordinario	MARTHA CECILIA JARAMILLO PALACIO	COLPENSIONES	Auto que admite demanda y reconoce personería Fija fecha para Audiencia el día 1 de Febrero de 2024 a las 9:30 de la mañana	01/12/2021		
05266310500120210060600	Ordinario	JESUS OCTAVIO FERNANDEZ MEJIA	FONDA MIS 2 POTRILLOS CHAMO Y CHONTO	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsana	01/12/2021		

No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fis Cno
-------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

FIJADOS HOY 02/12/2021

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

AUTO SE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Diciembre Primera (01) de dos mil Veintiuno (2021)

RADICADO 05266-31-05-001-2009-00168-00

Teniendo en cuenta la solicitud que hace la apoderada judicial de la parte demandante, se ordena expedir copias auténticas que presten mérito ejecutivo de las piezas procesales requeridas (poder, auto admisorio de la demanda y que reconoce personería, sentencia de primera, segunda instancia y casación, auto que liquida las costas e imparte aprobación), en los términos del Artículo 114 del CGP.

Se hace constar que el poder conferido a la Dra. MONICA MUÑOZ PULIDO, portadora de la TP. 156.503, se encuentra vigente.

CÚMPLASE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2010-00146-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Diciembre Primero (01) de Dos Mil Veintiuno (2021)

De conformidad con el art 366 del CGP, el despacho ordena CUMPLIR LO RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN SALA LABORAL.

En consecuencia de lo anterior y una vez, aceptado el desistimiento presentado por el apoderado de la sociedad demandada frente a la liquidación de costas y agencias en derecho y resuelto el recurso de apelación frente al auto verificó la posibilidad de entrega de dinero, se ordena el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO 2020-374



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

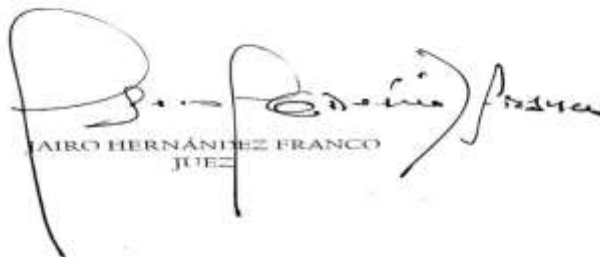
RADICADO. 052663105001-2015-00570-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Diciembre Primero (01) de dos mil Veintiuno (2021)

Previo a aceptar el desistimiento a la designación de curador Ad litem, el abogado designado, deberá aportar las debidas constancias de posesión y vigencia de los procesos, en los que actúa como auxiliar de la justicia, para lo cual, se concede un término de 15 días.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2015-0808-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Diciembre Primero (01) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Mediante auto de sustanciación de fecha VEINTIOCHO (28) de Octubre del año en curso (2021), esta Judicatura designó en calidad de Curador Ad Litem al profesional del derecho JULIAN PINZON FLOREZ, sin embargo, la parte interesada en el proceso, no ha realizado o no ha probado al Despacho, diligencia alguna con el fin de continuar el tramite respectivo, es decir, notificación de la demanda al Curador encargado.

Por lo anterior, el Juzgado Laboral del Circuito de Envigado, requiere a la parte demandante, con el fin de que informe su interés en continuar o no con el proceso, previo a ordenarse archivo de las diligencias, conforme al parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	30 DE NOVIEMBRE DE 2021	Hora	02:30	AM	PM X
-------	-------------------------	------	-------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo														
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	1	6	0	0	1	0	8

DEMANDANTE: WBEIMAR VALLEJO OCHOA

DEMANDADO: MILTON BAEZ GOMEZ

1. ETAPA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN

DECISIÓN					
ACUERDO TOTAL		ACUERDO PARCIAL		NO ACUERDO	X

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN				
EXCEPCIONES PREVIAS	SI		NO	X

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN				
NO HAY NECESIDAD DE SANEAR	X	HAY QUE SANEAR		

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

--

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DE OFICIO
Se decretan las pruebas oportunamente solicitadas.

Se fija como fecha para celebrar la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO el día **martes dieciséis (16) de agosto de 2022 a las 02:00 p.m.**

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, termina la misma. Lo resuelto se notifica en estrados.

Link de la diligencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/15d1e7d6-7a71-4518-a772-743e7f66clab?vcpubtoken=f44dfaf3-c6a6-42db-a281-322690cc9247>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2016-00647-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Diciembre Primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la manifestación del curador ad litem de encontrarse hospitalizado, no fue posible la realización de la diligencia que se encontraba programada en el presente proceso.

Por lo anterior, se procede a reprogramar la audiencia de que trata el artículo 80 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social y se fija para tal fin el día miércoles veinte (20) de abril de 2022 a las Dos de la Tarde (02:00 pm).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2018-00465-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Diciembre primero (01) de dos mil Veintiuno (2020)

No se accede a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, de “notificar al Juzgado 01 Promiscuo Municipal de San Jerónimo (Antioquia) sobre la aprobación de la liquidación del crédito laboral, debidamente especificada incluyendo las costas, para que dicho Juzgado de conformidad con el art. 542 inc., 2 del CGP”, toda vez, que no es el momento procesal oportuno para ello, y además debe ser dicha dependencia judicial, quien solicite la liquidación del crédito, una vez se haya surtido el remate del bien inmueble, para efectos de realizar la debida distribución de los dineros entre los diferentes acreedores.

Lo anterior, fue objeto de pronunciamiento por parte del juzgado 001 Promiscuo Municipal de San Jerónimo, en providencia del 24 de febrero de 2021.

Respecto a la segunda solicitud, de informársele de la personería del suscrito apoderado del demandante PABLO EMILIO ATEHORTÚA QUIRÓZ, al juzgado 001 Promiscuo Municipal de San Jerónimo, se le informa al apoderado, que desde el oficio 009, del 29 de enero de 2021, se informó a dicha dependencia judicial, de la personería que ostenta, el Dr. GIL MILLER PUYO DÍAZ, en el presente proceso.

Se le solicita muy amablemente al apoderado, revisar concienzudamente el proceso, antes de realizar solicitudes innecesarias, que conllevan a una mayor congestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00035-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Noviembre Treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

En memorial que antecede, el apoderado de la parte demandada solicita se corrija el acta de la diligencia por cuanto presente un error en la fecha de la audiencia de trámite y juzgamiento.

Visto el plenario se encuentra que por error involuntario se indicó en el acta que la fecha de la audiencia de trámite y juzgamiento sería el día 8 de agosto de 2021, por tanto, se hace necesario dejar expresa constancia que en realidad la audiencia se encuentra programada tal y como se dijo en la audiencia celebrada el 22 de noviembre de 2021, para el día 08 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00035-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, diciembre Primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

En el presente proceso promovido por YOLANDA SERRANO CELY contra E.S.E HOSPITAL VENANCIO DIAZ DIAZ, cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín.

Consecuente con lo anterior se ordena continuar con el trámite del proceso y para tal efecto se requiere a la parte actora a efectos de que proceda a realizar el pago de los gastos de curaduría y notificar en debida forma al Curador ad Litem designado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



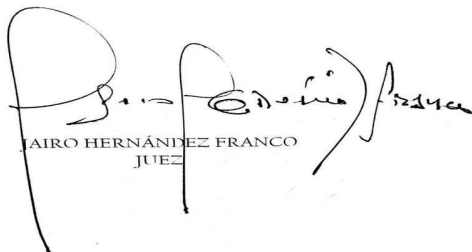
REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Diciembre Primero (01) de dos mil Veintiuno (2021)

RADICADO: 052663105001-2019-00101-00

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por MARCO FIDEL BUSTAMANTE TAPIAS en contra de MUNICIPIO DE ENVIGADO, cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, para tal efecto ténganse en cuenta las agencias en derecho fijadas en las respectivas Sentencias.



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

El suscrito secretario del Juzgado Laboral del Circuito de Envigado, teniendo en cuenta que la sentencia de instancia se encuentra en firme, procede a liquidar las costas del proceso, teniendo como parámetro las agencias en derecho, las cuales, son a cargo a la parte demandante y en favor de la parte demandada.

Las costas quedarán de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA \$ 350.000.00 (a cargo de la parte demandante)

AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA \$000.00 (a cargo de la parte demandada)

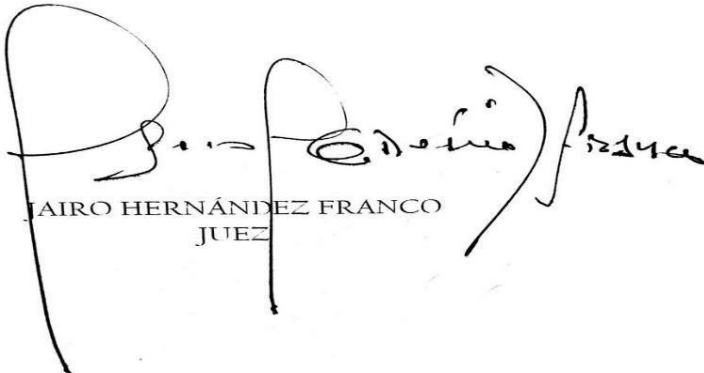
TOTAL, LIQUIDACIÓN \$ 350.000.00 (a cargo de la parte demandante)

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al N° 1 del artículo 366 del C.G. del P.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.
Secretario

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el Secretaria del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00035-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, diciembre Primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

En memorial que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se le informe la dirección del litisconsorte necesario por pasiva o en su defecto se oficie a la Cámara de Comercio, con el fin de que sea ella quien suministre dicha información.

Visto el plenario se encuentra que para este Despacho es desconocida la dirección de notificación del señor Nicolás Uribe González, por tanto se accederá a la pretensión subsidiaria consistente en oficiar a la Cámara de comercio Aburrá sur a fin de que informe si cuenta con tal información; en el mismo sentido se ordena oficiar a la Superintendencia de Sociedades.

Por secretaría del Despacho procédase con la elaboración de los oficios para que la parte pueda diligenciarlos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANAAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	Diciembre Primero (01) de dos mil Veintiuno (2021)	Hora	2:30	AM	PM x
-------	--	------	------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	1	9	0	0	3	8	8
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo														

1. CONCILIACIÓN

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
Se declara fracasada.					

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN				
Excepciones	Si		No	x

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	x	Hay que sanear	

Las partes no encuentran ninguna irregularidad en el proceso, que deba ser saneada en este momento procesal.

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

--

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
Documental: aportada con la demanda de folios 11-70
Interrogatorio de parte.
PRUEBAS SOLICITADAS PARTE DEMANDADA
Documentales aportadas con la contestación de la demanda de folios 129-151.
INTERROGATORIO DE PARTE
Testimonios MILTONG LAUREANO JIMENEZ URREÑO ALEJANDRO ANGARITA MARTINEZ CAROLINA ECHAVARRIA SANCHEZ

NO SE REALIZAN INTERROGATORIOS DE PARTE.

Se fija el día viernes 28 de octubre de 2022, a las 2.00 pm, para audiencia de Trámite y juzgamiento.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, termina la misma, se debe suscribir el control de asistencia por los que en ella intervinimos.

Lo resuelto se notifica en estrados.

Link audiencia: <https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/34d45bcd-143e-4963-ae24-bdfb3ee4802c?vcpubtoken=c552fee9-877e-4f06-90cb-76924398253f>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2019-00404-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Diciembre Primero (01) de Dos Mil Veintiuno (2021)

En vista de que la presente demanda está debidamente notificada y contestada por los codemandados, esto es G.T.A. COLOMBIA S.A.S. y J.R. ELECTROTORRES S.A.S., se procede a fijar fecha para AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES Y DECRETO DE PRUEBAS, dentro del Proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por el señor CARLOS JULIO VINASCO LOAIZA, en contra de G.T.A. COLOMBIA S.A.S. y J.R. ELECTROTORRES S.A.S., y para ello, se fija como fecha, el día MARTES OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M).

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería para actuar a favor de los intereses de G.T.A. COLOMBIA S.A.S., al abogado JOHN ALEXANDER MESA QUINTERO, portador de la Tarjeta Profesional No. 289.058 del Consejo Superior de la Judicatura, y a favor de la demandada J.R. ELECTROTORRES S.A.S., al profesional del derecho JOHN JAIRO GAMBOA ALVARADO, portador de la Tarjeta Profesional No. 249.886, en su calidad de Curador Ad Litem posesionado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	897
Radicado	052663105001-2021-00575-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante (s)	CARLOS MARIO CARDENAS AGUIRRE
Demandado (s)	UNIDAD RESIDENCIAL CORAZON ENVIGADO

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Diciembre Primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

Subsanados los requisitos exigidos, encontrándose ajustada la demanda a lo dispuesto por el Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **ADMITE** esta demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA, instaurada por **CARLOS MARIO CARDENAS AGUIRRE** en contra de **UNIDAD RESIDENCIAL CORAZON ENVIGADO**.

Se fija fecha para celebrar audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, para el día **martes Veintitrés (23) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023) a las Nueve de la Mañana (09:00 A.M.)**.

NOTIFÍQUESE el presente auto admisorio al demandado por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 – artículo 6 –, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes a la recepción del mensaje de datos, momento desde el cual, empezará a correr el traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, para que procedan a dar respuesta por intermedio de apoderado idóneo.

Se advierte que la carga procesal de notificación recae en la parte actora y por tanto deberá desplegar las actuaciones necesarias para cumplir con la misma.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado en ejercicio WILLIAM TORO CANTILLO, portador de la Tarjeta Profesional No. 320.211 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	896
Radicado	052663105001-2021-00591-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Demandante (s)	MARTHA CECILIA JARAMILLO PALACIO
Demandado (s)	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES –

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Diciembre Primero (1) de Dos Mil Veintiuno (2021)

En vista de que la parte demandante procedió a subsanar los requisitos exigidos mediante auto inadmisorio de fecha VEINTIDÓS (22) de Noviembre del presente año (2021), y al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta Demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA, instaurada a favor de la señora MARTHA CECILIA JARAMILLO PALACIO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES –.

Se fija fecha para celebrar audiencia de CONCILIACIÓN, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, para día JUEVES PRIMERO (1) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.), audiencia que se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 y ss., del Código Procesal del Trabajo, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE personalmente, el auto que admite la Demanda a la parte demandada, haciéndole saber, que tiene para contestar la demanda hasta el día de la audiencia de CONCILIACIÓN, TRAMITE Y JUZGAMIENTO,

que se celebrará en la fecha señalada líneas atrás, para tal fin se entregará copia del libelo y del auto que admite la demanda, además, y de acuerdo a la carga dinámica de la prueba, y en vista de que la historia laboral aportada por la parte demandante no es legible y tampoco está actualizada, se les requiere para que, del mismo modo, con la contestación a la demanda, la aporten actualizada.

Por lo anterior, las partes deberán asistir a la audiencia con la totalidad de la prueba documental que pretendan hacer valer en el proceso.

NOTIFÍQUESE personalmente el auto que admite la demanda al Representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- señor JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de notificación, por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 – artículo 6 –, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que proceda a dar respuesta por intermedio apoderado idóneo.

Se ordena igualmente, la notificación del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en los artículos 610 y 612 del C.G.P., que rezan lo siguiente:

Artículo 610 del C.G.P “Intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso”. (...).

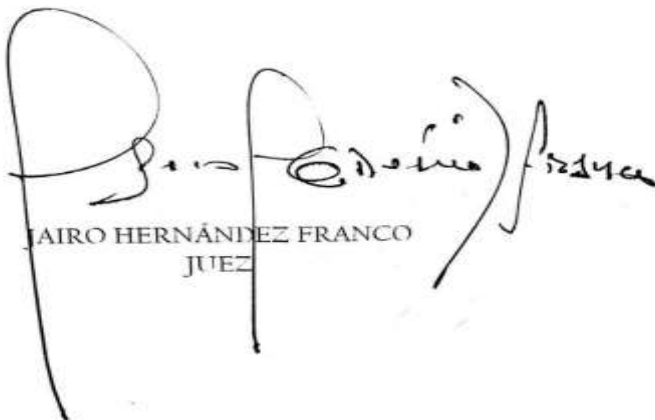
AUTO INTERLOCUTORIO 896– RADICADO 052663105001-2021-591-00

Artículo 612: Modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual quedara así: “El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago en contra de las entidades públicas y las personas privadas que ejercen funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones” (...).

De igual manera se ordena notificar al Procurador Judicial en lo laboral.

Se reconoce personería para actuar a favor de la parte demandante, a la Abogada TATIANA ANDREA BOTERO OSPINA, portador de la tarjeta profesional número 303.886 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder judicial que reposa en el expediente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	00895
Radicado	052663105001-2021-00606-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	JESUS OCTAVIO FERNANDEZ MEJÍA
Demandado (s)	KRISTIAN HERNANDEZ JARAMILLO, JAIME ENRIQUE HERNANDEZ y JAIME PRECIADO

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Diciembre Primero (01) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Aportar Certificado de Cámara de Comercio del Establecimiento de Comercial.
- Individualizar las direcciones de notificación de todos y cada uno de los demandados.
- Aportar la prenotificación a todos los demandados.
- Aclarar el correo electrónico que se aporta de los demandados a cuál de ellos corresponde.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ